



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515334958 - 6]

VISTO,

El INFORME 000223-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515334958-5] (87 folios), INFORME LEGAL N° 000107-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515334958-4], Resolución Judicial número NOVENTA Y DOS y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 515353045-0 de fecha 03 de mayo del 2024, Eduar Nizama Pulache, en representación Legal de Julca Paz Santos Simión, Benites Baldera José del Carmen, Pérrigo Figueroa Magaly Susana, Yamunaqué Calderón Rodrigo Hernán, Coronel Chávez Fernando Abelardo, Nizama Pulache Eduar, requieren la emisión de la Resolución Administrativa de acuerdo a lo señalado en la Resolución Judicial número NOVENTA Y DOS, mediante el cual el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, dispone en ejecución de sentencia, mensualizar el incentivo único de acuerdo a las escalas y nivel ocupacional, correspondiendo a los técnicos S/. 2,136.00 y a los auxiliares S/. 2,006.87;

Que, el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución número **CINCUENTA Y NUEVE** de fecha diez de octubre del dos mil trece, **CORREGIDA** con Resolución número **SESENTA** de fecha doce de noviembre del dos mil trece, en el Expediente N° 06143-2007-0-1706-JR-CI-06, dicta **SENTENCIA: (1) Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos de Lambayeque; **(2) en consecuencia: 1) Se declara la NULIDAD** de la Resolución ficta denegatoria del reconocimiento de los beneficios del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a favor de la parte actora y del oficio 2866-2007-GRLAMB/DRE/OFAJ del once de junio del dos mil siete; **(3) Se ordena** que la emplazada cumpla con reconocer y disponer el beneficio a que se contrae el referido Decreto de Urgencia según grupo ocupacional y nivel alcanzado, así como el pago de reintegros que correspondan por devengados desde el mes de enero del dos mil uno, y los intereses legales, lo cual se efectuará en ejecución de sentencia; y que alcanza a los beneficiarios cuyos nombres y niveles ocupacionales se detallan en el considerando décimo primero, desde el número 01 hasta el número 689; **(4) INFUNDADA** respecto de las personas que se precisan en el considerando décimo tercero de la presente resolución;

Que, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SETENTA Y CUATRO** de fecha once de setiembre del dos mil diecisiete, en el Expediente N° 06143-2007-0-1706-JR-CI-06, **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número **CINCUENTA Y NUEVE** de fecha diez de octubre del dos mil trece que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de los Centros Educativos de Lambayeque, en consecuencia declara la nulidad de la resolución ficta de negatoria del reconocimiento de los beneficios que confiere el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y del Oficio N° 2866-2007-GR-LAM/DRE/OFAJ del once de junio del dos mil siete y se ordena se cumpla con reconocer y disponer el beneficio según grupo ocupacional y nivel alcanzado así como el pago de reintegros que correspondan por devengados desde el mes de enero del dos mil uno y los intereses legales en ejecución de sentencia, infundada respecto de las personas que precisa el considerando décimo tercero, improcedente las costas y costos; sentencia corregida por resolución número **SESENTA** de fecha doce de noviembre del dos mil trece; **REFORMANDOSE** declarar infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de los Centros Educativos de Lambayeque, con lo demás que contiene;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, con **CASACIÓN N° 290-2018 LAMBAYEQUE** de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos de Lambayeque - SUTACE; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2017 y actuando en sede de instancia; **CONFIRMARON** la sentencia del juez, su fecha 10 de octubre de 2013 que declara **FUNDADA EN**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515334958 - 6]

PARTE LA DEMANDA y corregida de fecha 12 de noviembre de 2013; en consecuencia, nula la resolución ficta denegatoria del reconocimiento de los beneficios del Decreto de Urgencia N° 088-2001 a favor de la parte actora y del Oficio N° 2866-2007-GR-LAMB/DRE/OFAJ de fecha 11 de junio de 2007; **ORDENARON** a la parte demandada cumpla con reconocer y disponer el beneficio a que se contrae el referido decreto de urgencia, según grupo ocupacional y nivel alcanzado, así como el pago de reintegro que correspondan por devengados desde el mes de enero de 2001 y los intereses legales, lo cual se efectuará en ejecución de sentencia, conforme a la considerativa precedente; modificándose la misma sentencia en el extremo que deniega el derecho al señor Juan Calderón Rodríguez, concediendo el mismo; en el proceso contencioso administrativo seguido contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y otros, sobre pago de incentivos laborales;

Que, el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución número **OCHENTA Y DOS** de fecha dos de setiembre del dos mil veintidós, en el Expediente N° 06143-2007-0-1706-JR-CI-06, **RESUELVE: (...).** **4.- REQUIERASE** a la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, UGEL CHICLAYO, UGEL LAMBAYEQUE, UGEL FERREÑAFE, GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE A TRAVEZ DE SU PROCURADOR PUBLICO REGIONAL, para que CUMPLAN CON PRESENTAR EL CRONOGRAMA DE PAGOS a fin de cumplir con el PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS a los beneficiarios descritos en el citado informe pericial;

Que el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución número **NOVENTA Y DOS** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés en el expediente Judicial N° 06143-2007-CI-06, **RESUELVE: 1. REQUERIR** a entidad demandada **UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACION, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, UGEL LAMBAYEQUE, UGEL FERREÑAFE, UGEL CHICLAYO**, para que en el plazo de **VEINTE DIAS HABILES, CUMPLA** con el pago de la liquidación de devengados e intereses legales dispuesto mediante resolución número ochentas y dos, debiendo informar si se han Gestionado dichos pagos en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas se adjunte el cronograma de pagos, bajo apercibimiento de dar Inicio a la Ejecución Forzada en Caso de incumplimiento.- **2.- ORDENAR** a las **UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACION = GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, UGEL LAMBAYEQUE, UGEL FERREÑAFE, UGEL CHICLAYO**, a fin de que procedan a la emisión de la resolución correspondiente y procedan a la Nivelación del Beneficio Único respecto a los Servidores Administrativos de la Gerencia Regional de Educación, Ugeles Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe, teniendo en cuenta las escalas y nivel ocupacional correspondiendo a los Técnicos la suma de dos mil ciento treinta y seis soles y para los auxiliares la suma de dos mil seis soles con ochenta y siete céntimos, teniendo como parámetro la Resolución Directoral N° 0426-2022-EF-53.01 de fecha Lima 30 de noviembre del 2022, y en aplicación del sexto considerando de la Casación 290- 2018-Lambayeque. **3.- ORDENAR** a las **UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACION, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION, UGEL LAMBAYEQUE, UGEL FERREÑAFE, UGEL CHICLAYO**, para que en el plazo de quince días, procedan a **MENSUALIZAR EL BENEFICIO UNICO**, conforme a lo expuesto en el séptimo considerando, precisando que dicho derecho sea consignado mensualmente en las boletas de pago de cada uno de los beneficiarios de dicho incentivo amparado por sentencia e integrada por resolución número sesenta, bajo apercibimiento de aplicarse **MULTA** en caso de incumplimiento, correspondiéndole también dicho derecho a la accionante doña MARIA RUFINA HUIMA SAMAME quien en el presente proceso cuenta con su liquidación de devengados e intereses legales... **11.- IMPROCEDENTE** el pedido formulado por la parte accionante **SUTASE** de incluir a los 107 servidores administrativos nombrados mediante escrito de fecha treinta de enero del año en curso, pues los citados servidores no forman parte del presente proceso, al no encontrarse incluidos en la sentencia ni en la integración de la misma, sin embargo con ello no se les recorta su derecho de beneficiarios del referido Incentivo Único, de hacerlo valer ante la vía administrativa con arreglo a Ley. **12.-** Al escrito de fecha 16 de noviembre del año en curso, presentado por la UGEL FERREÑAFE, téngase presente lo expuesto, con conocimiento de la parte accionante para los fines pertinentes;

Que, de la revisión del listado presentado por los administrados, se ha podido verificar que se encuentran incluidos en la Resolución Judicial número CINCUENTA Y NUEVE los servidores: **JULCA PAZ SANTOS SIMIÓN** (núm. 652), **BENITES BALDERA JOSÉ DEL CARMEN** (núm. 56), **PÉRRIGO FIGUEROA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515334958 - 6]

MAGALY SUSANA (núm. 412), **YAMUNAQUÉ CALDERÓN RODRIGO HERNÁN** (núm. 368), **CORONEL CHÁVEZ FERNANDO ABELARDO** (núm. 144); y, en la Resolución Judicial número **SESENTA** el servidor **NIZAMA PULACHE EDUAR**; por lo tanto, deberán ser incluidos en el beneficio de nivelación de incentivos;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515334958-3] de fecha 14 de agosto del 2024, el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo, **CONCLUYE**; que de lo actuado, se debe reconocer lo señalado, en la Resolución Judicial número **NOVENTA Y DOS**, mediante el cual el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, dispone en ejecución de sentencia, mensualizar el incentivo único de acuerdo a las escalas y nivel ocupacional, correspondiendo a los técnicos S/. 2,136.00 y a los auxiliares S/. 2,006.87 a los trabajadores **Julca Paz Santos Simión, Benites Baldera José del Carmen, Périro Figueroa Magaly Susana, Calderón Rodríguez Juan, Coronel Chávez Fernando Abelardo y Nizama Pulache Eduar**; salvo mejor parecer. Así mismo, **RECOMIENDA**: que en virtud de los fundamentos expuestos, se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, a fin que emita su Informe Legal para la posterior elaboración del respectivo proyecto de resolución;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000107-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515334958-4] de fecha 26 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, **CONCLUYE**: Que, de lo expuesto, salvo mejor parecer, **OPINA** lo siguiente: Que, por mandato expreso de la Ley, se debe dar cumplimiento al mandato judicial en los términos que señala en la resolución judicial N° **NOVENTA Y UNO** de fecha 10 de octubre del 2023. Que de acuerdo a lo establecido en el INFORME TECNICO N° 000001-2024-GR.LAMB/GREDUGEL.CH-ARH-JLMA (515334958-3) de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Área de Recursos Humanos señala que se debe de dar cumplir lo señalado de acuerdo a la Resolución N° **NOVENTA Y DOS** de fecha 10 de octubre del 2023; mediante el cual el Sexto Juzgado Civil de Chiclayo dispone en ejecución de sentencia, mensualizar el incentivo único de acuerdo a las escalas y niveles ocupacionales correspondiendo a los técnicos S/. 2,136.00 y a los auxiliares S/. 2,006.87 a los trabajadores señalados líneas arriba. En merito a lo expuesto, esta oficina de Asesoría Jurídica **considera que se debe de realizar la Proyección de Resolución RECONOCIENDO a los TRABAJADORES: JULCA PAZ SANTOS SIMION, BENITES BALDERA JOSE DEL CARMEN, PERRIGO FIGUEROA MAGALY SUSANA, YAMUNAQUE CALDERON RODRIGO HERNAN, CORONEL CHAVEZ FERNANDO ABELARDO Y NIZAMA PULACHE EDUAR**;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Judicial número **NOVENTA Y DOS** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés en el expediente Judicial N° 06143-2007-CI-06 , sobre nivelación del incentivo único de los servidores administrativos que a continuación se señalan; los mismos que se rigen por los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y que además se encuentran inmersos en la Resolución Judicial número **CINCUENTA Y NUEVE** y **SESENTA** del referido proceso judicial, correspondiendo el importe mensual para Técnicos la suma de **dos mil ciento treinta y seis soles** y para auxiliares la suma de **dos mil seis soles con ochenta y siete céntimos**; según a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 0426-2022-EF-53.01:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515334958 - 6]

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA REMUNERATIVA	IMPORTE A NIVELAR SEGUN RES. JUD. N° 92
01	16670642	BENITES BALDERA JOSÉ DEL CARMEN	AUXILIAR	S/. 2,006.87
02	16445307	CORONEL CHÁVEZ FERNANDO ABELARDO	TECNICO	S/. 2,136.00
03	28108861	JULCA PAZ SANTOS SIMIÓN	AUXILIAR	S/. 2,006.87
04	16662572	NIZAMA PULACHE EDUAR	TECNICO	S/. 2,136.00
05	16677266	PÉRRIGO FIGUEROA MAGALY SUSANA	AUXILIAR	S/. 2,006.87
06	17613142	YAMUNAUQUÉ CALDERÓN RODRIGO HERNÁN	AUXILIAR	S/. 2,006.87

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración a través del Área de Recursos Humanos – Equipo de Planillas, realice el registro de forma mensual del monto nivelado del incentivo laboral que se cancela a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en el Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos.

ARTÍCULO QUINTO - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 03/12/2024 - 13:00:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
28-11-2024 / 15:41:16

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
28-11-2024 / 17:05:13

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
28-11-2024 / 16:17:12

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007739-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515334958 - 6]

LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-11-2024 / 16:45:44